



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 30 de Mayo de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.468

VISTO

El Expediente N° 16.077-SG-2022 - Licitación Pública N° 06/22 – “Adquisición de 2 (DOS) Utilitarios 0km destinados a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos” – Resolución O.C.C. N° 093/22 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 92 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 23 de mayo de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la Licitación Pública N° 06/22, convocada para la “*Adquisición de 2 (dos) utilitarios 0km destinados a la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos*”, a la firma BORIGEN BETZEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-68127321-9), por la suma de \$ 8.931.911,00 (pesos ocho millones novecientos treinta y un mil novecientos once con 00/100);

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, concretamente la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

QUE en el Informe N° 049/22 de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, concluye señalando que la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Municipal N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.022;

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo, se expidió mediante Dictamen N° 032/22, concluyendo que el procedimiento administrativo aplicado en la presente Licitación, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente;

QUE no obstante lo anterior, el Gerente de Control Previo destaca lo siguiente, y citamos en sus partes pertinentes: “*Resulta conveniente recomendar al DEM, para el Expediente bajo análisis que se proceda a desglosar el original del Pagaré ofrecido en garantía de mantenimiento de la oferta (fs. 159), agregando a los actuados una fotocopia o fascímil, dejando constancia en el mismo de ser copia fiel del original y de su desglose y resguardo ...*” ... “*De igual manera resulta necesario recomendar, para futuras contrataciones, que: 1.- Se motive y fundamente debidamente en caso de requerir la mención de marcas, ya que en los pliegos que rigen la presente contratación se está señalando marca, e incluso versión del vehículo, sin justificar debidamente los motivos de tal mención; entendemos que el vicio no se subsana por la indicación de que se requieren vehículos “tipo...” lo cual entra en conflicto con lo establecido en el Art. 26 de la Ley 8072/17 y su Decreto Reglamentario N° 87/21, art. 37, inc. 6°. 2.- Se advierte que en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Art. 7°, apartado Sobre n°1: Antecedentes, penúltimo párrafo (fs. 21) se expresa que: “La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en este Pliego, sea de tipo formal, documental, técnico, societario o jurídico, podrá dar lugar al inmediato rechazo de la Oferta en el Acto de Apertura o con posterioridad al mismo, a exclusivo criterio de la Comisión Evaluadora.” (el subrayado me pertenece). Lo manifestado contraría lo ordenado en el Art. 36 de la Ley N° 8.072/17 del “Sistema de Contrataciones de la Provincia”, que transcribo: Art. 36°: El acto de apertura será público, verbal y actuado. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. De igual manera lo establece el Decreto Reglamentario N° 87/21, en el art 51° inc. d)...”*. Por lo que estima conveniente que, para futuras contrataciones, se adecúen los Pliegos que regirán las mismas, de modo tal que guarden armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17;

QUE analizados la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Control Previo, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 093, de fecha 23 de Mayo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

A.- En la presente contratación: se proceda a desglosar el original del Pagaré ofrecido en garantía de mantenimiento de la oferta (fs. 159), agregando a los actuados una fotocopia o fascímil, dejando constancia en el mismo de ser copia fiel del original y de su desglose y resguardo.-

B.- Para futuras contrataciones: 1.- En caso de requerir la mención de marcas, se justifiquen debidamente los motivos de tal mención (Art. 26 de la Ley 8072/17 y su Decreto Reglamentario N° 87/21, art. 37, inc. 6°).- 2.- Se adecúen los Pliegos que regirán las mismas, de modo tal que guarden armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 016.077-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn